

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

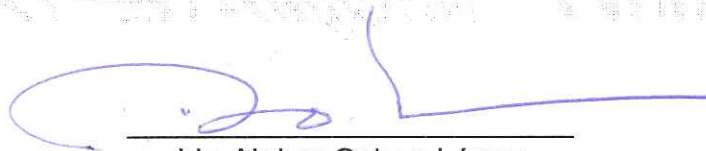
Versión Pública de la Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante número **DFCOL-072/16**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En la página **0 de 4**

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Colima
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

PERMISO TRANSITORIO No DFCOL-072/16
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE - 33
BITÁCORA: 06/KZ-0031/08/16
No. Consecutivo de Control 2258/16

Manzanillo, Col., a 26 de Agosto de 2016

PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE EL (LA) C.- PROMOTORA TURÍSTICA DE MANZANILLO S.A DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

1.- Que por formato de solicitud de fecha 05 de Agosto de 2016, presentado a favor de Promotora Turística de Manzanillo S.A. de C.V., ante la Delegación Federal en el estado de Colima, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 582.18 m² de zona de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, localizada en: Playa Miramar frente a los lotes No. 38 y 39, en el municipio de Manzanillo del estado de Colima, para la instalación de 18 sombrillas para renta y servicios de restaurant con mesas y sillas de madera y un toldo para masajes con camastro. Debiendo recabar previamente la autorización municipal para el giro comercial. Con las siguientes coordenadas:

X	Y
565,191.8074	2,114,184.2975
565,193.0247	2,114,174.3167
565,221.8573	2,114,177.2993
565,220.8833	2,114,197.3053

2.- Que a favor de Promotora Turística de Manzanillo, S.A de C.V., señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el Domicilio ubicado en la calle Blvd. Miguel de la Madrid km 11.5 N° local C-9, Colonia Salahua, localidad Manzanillo, municipio de Manzanillo, estado de Colima.

CONSIDERANDO

Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Colima
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

PERMISO TRANSITORIO No DFCOL-072/16
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE - 33
BITÁCORA: 06/KZ-0031/08/16
No. Consecutivo de Control 2258/16

Manzanillo, Col., a 26 de Agosto de 2016

sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6ª fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con la modalidad SEMARNAP-01-002-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2000; modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003, cuya normatividad fue modificada por la de FF-Semarnat-003 "Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", según acuerdo publicado en el D.O.F. del **15 de Diciembre de 2015**.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se permite a Promotora Turística de Manzanillo, S.A de C.V., ocupar provisionalmente una superficie de 582.18 m² de zona de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, localizada en Playa Miramar frente a los lotes No. 38 y 39, en el municipio de Manzanillo del estado de Colima, para la instalación de 18 sombrillas para renta y servicios de restaurant con mesas y sillas de madera y un toldo para masajes con camastro, para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso general.

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia de un año, que se contará a partir del día 19 de Agosto de 2016 al 19 de Agosto de 2017, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Colima
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

PERMISO TRANSITORIO No DFCOL-072/16

EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE - 33

BITÁCORA: 06/KZ-0031/08/16

No. Consecutivo de Control 2258/16

Manzanillo, Col., a 26 de Agosto de 2016

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a "**El Permisionario**", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "**El Permisionario**".

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "**El Permisionario**" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "**El Permisionario**" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre y zona de playa permitida, para cuyo efecto las sombrillas se colocarán dejando el espacio de un metro de distancia y en todo caso establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "**La Secretaría**" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "**La Secretaría**" y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a "**La Secretaría**", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "**La Secretaría**", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Colima
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

PERMISO TRANSITORIO No DFCOL-072/16
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE - 33
BITÁCORA: 06/KZ-0031/08/16
No. Consecutivo de Control 2258/16

Manzanillo, Col., a 26 de Agosto de 2016

- XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse al término de cada día de labores.
XX.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
XXI.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.
XXII.- Colocar exclusivamente el número de sombrillas autorizadas.
SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

SÉPTIMO.- De acuerdo a los criterios de la delegación SEMARNAT Colima y de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el Permiso se sugiere identificar con el color **VERDE**, las sombrillas, en la inteligencia que de no cumplir con esta condicionante, se negará la prórroga del presente permiso, o expedición de uno nuevo.

“La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condicionantes de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los Artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, Fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.”

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal de Colima, a los 26 días del mes de Agosto de 2016.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

EL PERMISIONARIO

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

PROMOTORA TURÍSTICA DE MANZANILLO S.A DE C.V